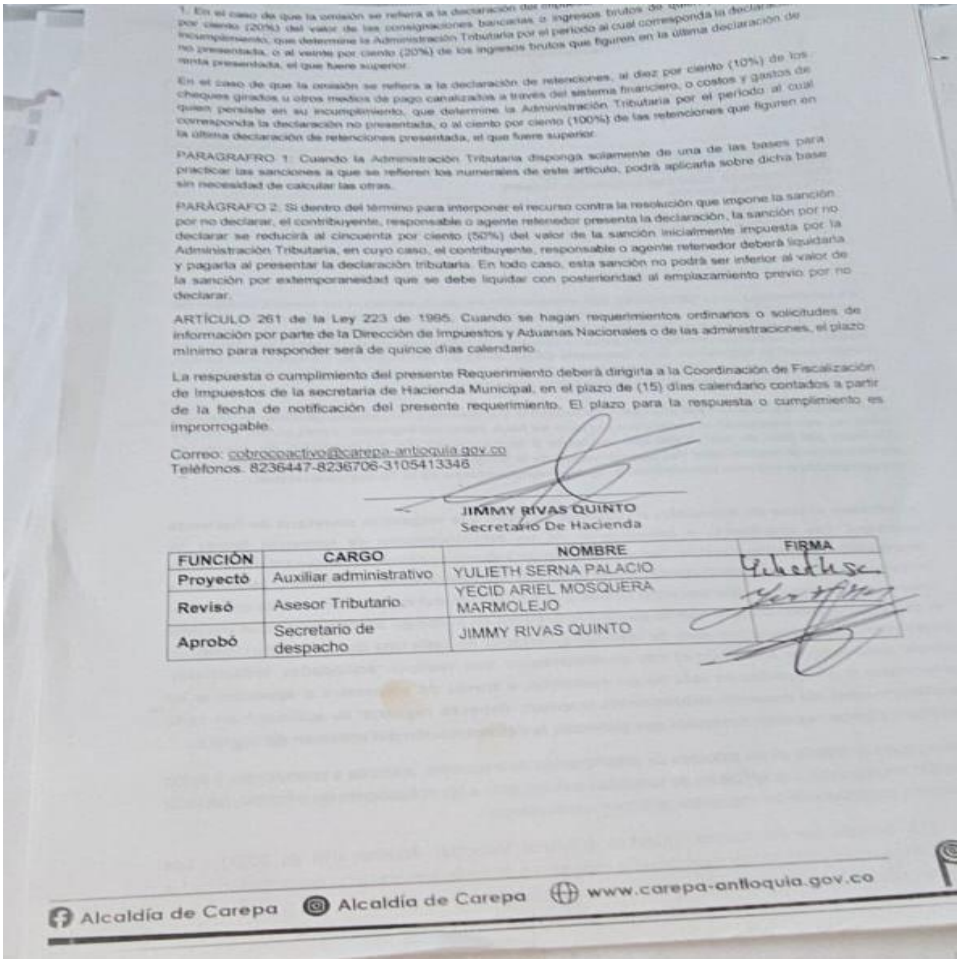
INFORME DE ACTIVIDADES MENSUALES
MUNICIPIO DE CAREPA

<table>
<tr><td colspan="2">DATOS BASICOS DEL CONTRATO</td><td rowspan="4">OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN EL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA</td></tr>
<tr><td>Nº DEL CONTRATO</td><td>CPS-081-2024</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DEL CONTRATISTA</td><td>YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO</td></tr>
<tr><td>FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES</td><td>08 DE ABRIEL DE 2024</td></tr>
<tr><td>CARGO A DESEMPEÑAR</td><td>ASESORÍA CONTABLE</td><td></td></tr>
<tr><td>FECHA DEL INFORME</td><td colspan="2">16 DE JUNIO DE 2024</td></tr>
<tr><td>MUNICIPIO</td><td colspan="2">CAREPA</td></tr>
<tr><td>DEPARTAMENTO</td><td colspan="2">ANTIOQUIA</td></tr>
<tr><td colspan="3">OBLIGACIONES</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acompañar el proceso de fiscalización del impuesto de industria y comercio.</td><td>SE ESTA CUMPLIENDO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acompañamiento en la inscripción y formalización de establecimiento de comercio.</td><td>SE ESTA CUMPLIENDO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Caracterización de establecimientos de comercio sin formalizar en el sector urbano.</td><td>SE ESTA CUMPLIENDO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Caracterización de establecimientos en el sector rural.</td><td>SE ESTA CUMPLIENDO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Seguimiento en la presentación de agentes retenedores.</td><td>SE ESTA CUMPLIENDO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acompañamientos en la presentación de declaraciones de industria y comercio.</td><td>SE ESTA CUMPLIENDO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Seguimientos a las sanciones a contribuyentes por no declarar</td><td>SE ESTA CUMPLIENDO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acompañamiento al sector comercial en formación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.</td><td>SE ESATA CUMPLIENDO.</td></tr>
<tr><td>FIRMA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

Informe general.

- Se realizaron caracterización y base de datos de los contribuyentes que no presentaron declaraciones de industria y comercio del año 2021.
- Se creo formato y oficio, a invitación de contribuyente a presentar la declaración de industria y comercio correspondiente al año 2021.
- Se oficio a contribuyentes a presentar declaraciones con sanciones por no declarar durante el periodo 2021.
- Se solicito información tributaria para hacer fiscalización declaraciones presentadas extemporánea.

Adjunto registros fotográficos.



1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de [illegible] por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos de [illegible] incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración de no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARAGRAFRO 1: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2: Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 261 de la Ley 223 de 1995. Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las administraciones, el plazo mínimo para responder será de quince días calendario.

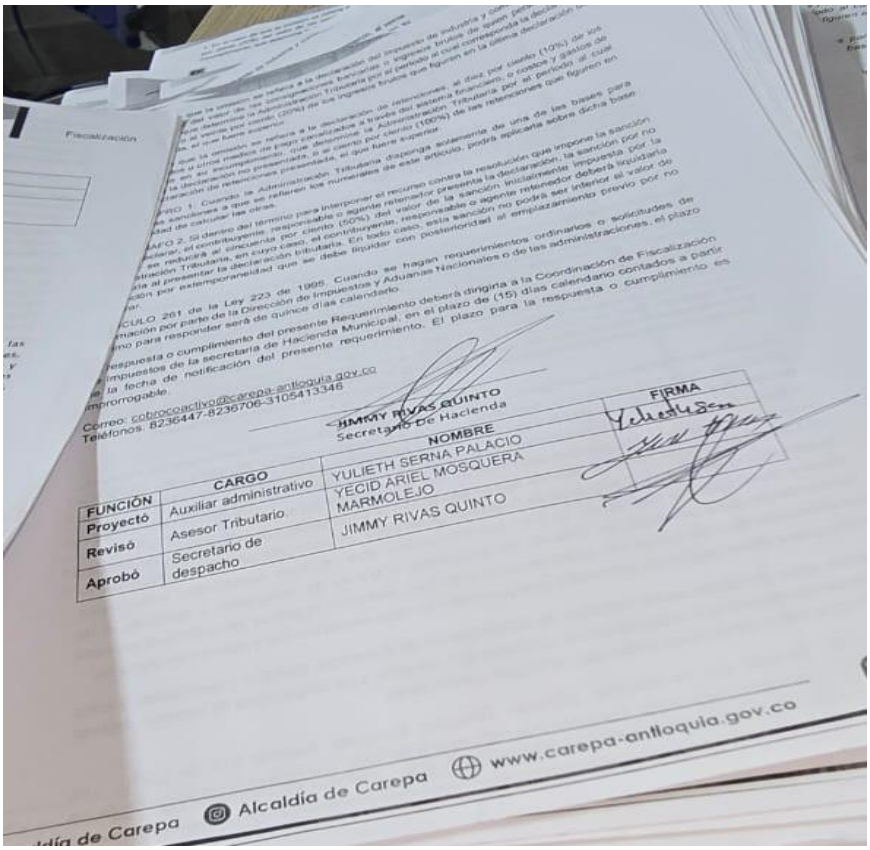
La respuesta o cumplimiento del presente Requerimiento deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, en el plazo de (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento. El plazo para la respuesta o cumplimiento es improrrogable.

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Teléfonos. 8236447-8236706-3105413346

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario De Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Auxiliar administrativo	YULIETH SERNA PALACIO	
Revisó	Asesor Tributario	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	

Alcaldía de Carepa Alcaldía de Carepa www.carepa-antioquia.gov.co



1. En el caso de que la sanción se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persista en el incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o el que fuere superior.

En el caso de que la sanción se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los ingresos gravados o casa medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración de retenciones presentada, o al cien por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior

PARAGRAFO 1: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARAGRAFO 2: Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

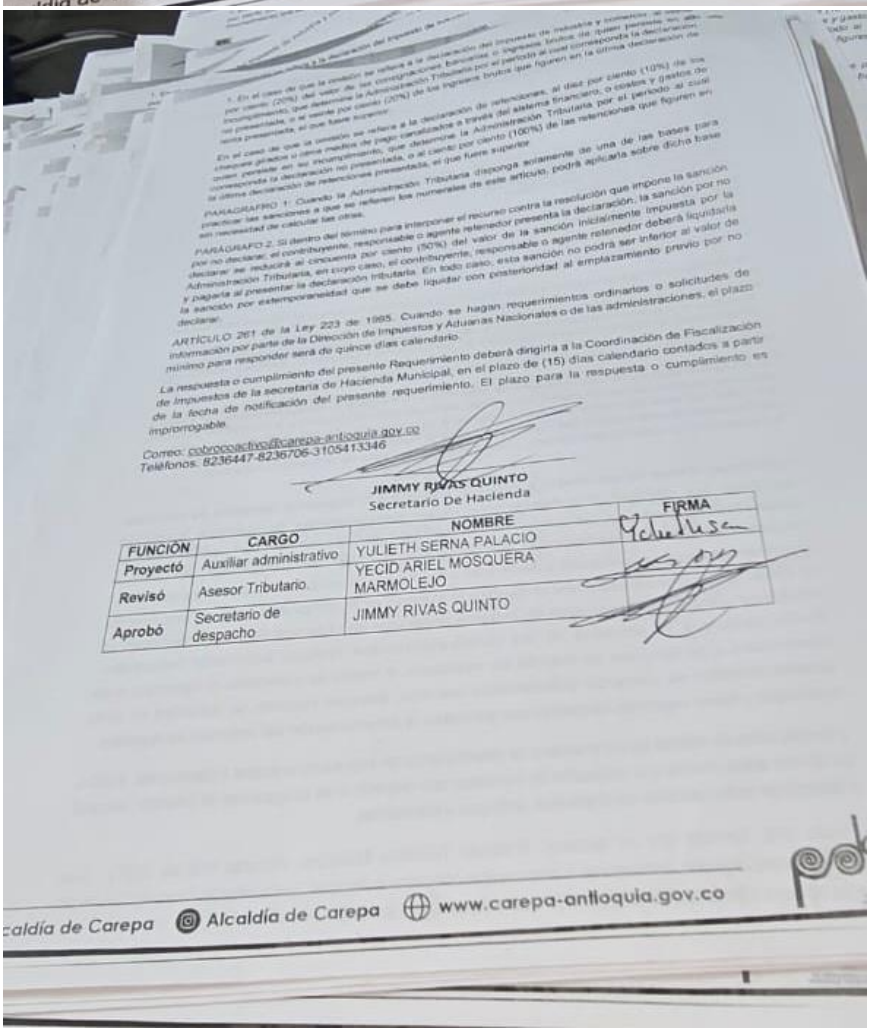
ARTÍCULO 261 de la Ley 223 de 1995. Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las administraciones, el plazo mínimo para responder será de quince días calendario.

La respuesta o cumplimiento del presente Requerimiento deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, en el plazo de (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento. El plazo para la respuesta o cumplimiento es improrrogable.

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Teléfonos: 8236447-8236706-3105413346

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario De Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Auxiliar administrativo	YULIETH SERNA PALACIO	
Revisó	Asesor Tributario	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	



1. En el caso de que la sanción se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persista en el incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o el que fuere superior.

En el caso de que la sanción se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los ingresos gravados o casa medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración de retenciones presentada, o al cien por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior

PARAGRAFO 1: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARAGRAFO 2: Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 261 de la Ley 223 de 1995. Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las administraciones, el plazo mínimo para responder será de quince días calendario.

La respuesta o cumplimiento del presente Requerimiento deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, en el plazo de (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento. El plazo para la respuesta o cumplimiento es improrrogable.

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Teléfonos: 8236447-8236706-3105413346

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario De Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Auxiliar administrativo	YULIETH SERNA PALACIO	
Revisó	Asesor Tributario	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	

Alcaldía de Carepa Alcaldía de Carepa www.carepa-antioquia.gov.co



Firma.



YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO.
CC. 1027954578
TARJETA PROFESIONAL. 189844-T
CEL. 3103264888